



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 099 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

18 JUN 2025

VISTOS:

La Carta N° 417-2025-CARD-CIP-CDP/JRD (HRC N° 19827) de fecha 23 de mayo de 2025, Oficio N° 180-2025/GRP-440000 de fecha 03 de junio de 2025, Carta N° 42-2025/GRP-440000 de fecha 08 de junio de 2025, Informe N° 1484-2025/GRP-440310 de fecha 10 de junio de 2025, Memorando N° 554-2025/GRP-440300 recibido en fecha 13 de junio de 2025, y el Informe N° 403-2025/GRP-440320 de fecha 16 de junio de 2025, relacionados con el trámite de **CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN N° 04 DE LA PETICIÓN DE DECISIÓN N° 04, EMITIDA POR LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (JRD), EN EL MARCO DEL CONTRATO TRIPARTITO DE LA JRD DEL CONTRATO N° 071-2022-GRP, EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15177 JOSÉ OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2461997,** y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional Piura y el Consorcio Olaya suscribieron el **Contrato N° 071-2022-GRP**, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15177 JOSÉ OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" con código único de inversión N° 2461997, emergente de la adjudicación simplificada N° 41-2022/GRP-ORA-CS-1, derivada de la licitación pública N° 09-2022/GRP-ORA-CS-1 (primera convocatoria), por el monto de S/ 26 588 165.46, plazo de ejecución de 420 días calendario, Sistema de Contratación A Suma Alzada.

Que, con **Resolución Gerencial Regional N° 058-2024/GRP-GRI** de fecha 12 de abril de 2024, en su artículo primero se resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por ciento setenta y ocho (178) días calendario, a favor del Consorcio Olaya, con motivo de la demora en la absolución de la consulta N° 15, trasladándose la nueva fecha de término de ejecución contractual al día 27 de septiembre de 2024.

Que, con **Resolución Gerencial General Regional N° 406-2024/GRP-GGR** de fecha 18 de diciembre de 2024, en su artículo primero se resuelve aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 en el marco de la ejecución de la obra en mención, por el monto de S/ 377,266.02 con un porcentaje de incidencia del 1.419% respecto del monto contractual, que restándole el presupuesto deductivo vinculante N° 03, el cual tiene un monto de S/ 381,808.38, con un porcentaje de incidencia de -1.436%, se obtiene un saldo a favor de la Entidad, el mismo que representa un porcentaje de incidencia acumulado de 2.569%.

Que, con **Resolución Gerencial Regional N° 022-2025/GRP-GRI** de fecha 11 de febrero de 2025, en su artículo primero se resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por veinte (20) días calendario, solicitada por el representante común del Consorcio Olaya, en el marco de la ejecución de la obra en mención.

Que, con **Resolución Gerencial Regional N° 079-2025/GRP-GRI** de fecha 06 de mayo de 2025, rectificada con **Resolución Gerencial Regional N° 092-2025/GRP-GRI** de fecha 28 de mayo de 2025, se resuelve lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **099** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **18 JUN 2025**

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL la Resolución Gerencial Regional N° 142-2024/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 21 de octubre de 2024, en virtud a la Decisión N° 01 de la Petición de la Decisión N° 01, emitida por la Junta de Resolución de Disputas (JRD), en el Expediente N° 010-2024-CARD CIP-CDP/JRD, referida a que se declare que el plazo de 132 días calendario, otorgado mediante Resolución Gerencial Regional N° 142- 2024/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 21 de octubre de 2024, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, sea una Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 071- 2022-GRP: para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15177 JOSÉ OLAYA BALANDRA. H NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único de Inversión N° 2461997. **Se precisa que, la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra se traslada al 06 de febrero de 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a la Decisión N° 01 de la Petición de la Decisión N° 01, emitida por la Junta de Resolución de Disputas (JRD), en el Expediente N° 010-2024-CARD CIP-CDP/JRD, referida a que se declare que el plazo de 132 días calendario, otorgado mediante Resolución Gerencial Regional N° 142-2024/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 21 de octubre de 2024, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, sea una Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 071-2022- GRP: para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15177 JOSÉ OLAYA BALANDRA A. H NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único de Inversión N° 2461997; **trasladándose la nueva fecha de término contractual al 06 de febrero de 2025**, conforme a lo prescrito en los numerales 250.1, 250.2, 250.3 y 250.4 del artículo 250° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus respectivas modificatorias, así como las consideraciones antes expuestas.

Que, con Resolución Gerencial Regional N°080-2025/GRP-GRI de fecha 09 de mayo de 2025, se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Decisión N° 03 de la Petición de la Decisión N° 03, emitida por la Junta de Resolución de Disputas (JRD), en el Expediente N° 010-2024-CARD CIP-CDP/JRD, referida a que se apruebe la ampliación de plazo N° 04, por veinte (20) días calendario, a favor del Consorcio Olaya, computándose dicho plazo después del plazo otorgado al Contratista mediante Resolución Gerencial Regional N° 006-2025/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 23 de enero de 2025; es decir, desde el 20 de marzo de 2025 **hasta el 08 de abril de 2025**, para la ejecución de las partidas de la Prestación Adicional de Obra N° 05 vinculante al Presupuesto Deductivo Vinculado N° 03, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 406-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 18 de diciembre de 2024, en el Contrato N° 071-2022- GRP, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15177 JOSÉ OLAYA BALANDRA A. H NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único de Inversión N° 2461997; ello conforme a lo prescrito en los numerales 250.1, 250.2, 250.3 y 250.4 del artículo 250° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus respectivas modificatorias, así como las consideraciones antes expuestas.

Que, mediante Carta N° 417-2025-CARD-CIP-CDP/JRD (HRC N° 19827) de fecha 23 de mayo de 2025, el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Piura, a través de su Secretaría General pone en conocimiento de esta Entidad, la decisión N° 04 de la Petición de Decisión N° 04 (exp. N°010-2024-CARD CIP-CDP/JRD) de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato N° 071-2022-



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

099

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 18 JUN 2025

GRP, donde la JRD a través de su miembro único Ing. Luis Alberto Benites Avalos, resuelve lo siguiente:

(...)

6.3 DECISION

6.3.1 PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA PRIMERA PETICIÓN:

6.3.1.1 Emitir un **PRONUNCIAMIENTO DE PROCEDENTE LA PETICIÓN DEL CONTRATISTA** respecto a SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05 POR UN PLAZO DE VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, al haberse configurado la causal "atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista", como consecuencia de la imposibilidad de iniciar la ejecución de la PAO N°05, construcción de Puente 1 al momento de su aprobación.

6.3.2 PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SEGUNDA PETICIÓN:

6.3.2.1 Se dispone que la Entidad emita una Resolución aprobando lo indicado en el numeral precedente y anule la Resolución Gerencial Regional N°022-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI, emitida el 11 de febrero de 2025, que declaró Improcedente la solicitud de Ampliación de plazo N°05 por 20 días calendario.

6.3.3 PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA TERCERA PETICIÓN:

6.3.3.1 Esta petición está ligada a la segunda petición ya resuelta en el numeral anterior.

6.3.4 PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA PRIMERA PETICIÓN ACCESORIA:

6.3.4.1 La entidad, debe de tener en cuenta la normativa vigente, por consiguiente, se le debe de reconocer al Contratista los mayores gastos generales de los 20 días calendario de la ampliación de plazo.

6.3.5 PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SEGUNDA PETICIÓN ACCESORIA:

6.3.5.1 La entidad debe de establecer el plazo ampliado que corresponde y se reconozca a favor del Consorcio Olaya.

(...)

Que, mediante proveído de fecha 23 de mayo de 2025 recaído en el documento indicado en el anterior considerando, la Gerencia Regional de Infraestructura dispone a la Dirección General de Construcción "**revisión, evaluación e implementación de acciones correspondientes**".

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante **Oficio N° 180-2025/GRP-440000** de fecha 03 de junio de 2025 comunica a la Secretaría General del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Piura, su desacuerdo total a la decisión N° 04 de la petición de decisión N°04 emitida por la JRD y **reserva de derecho de someter la controversia a arbitraje**, conforme al numeral 5) del artículo 250° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante **Carta N° 42-2025/GRP-440000** de fecha 08 de junio de 2025 la Gerencia Regional de Infraestructura comunica al representante común del Consorcio Olaya su



Piura, 18 JUN 2025

desacuerdo total a la decisión N° 04 de la petición de decisión N°04 emitida por la JRD y **reserva de derecho de someter la controversia a arbitraje**, conforme al numeral 5) del artículo 250° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Dirección de Obras mediante **Informe N° 1484-2025/GRP-440310** de fecha 10 de junio de 2025, en virtud a lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sin perjuicio de lo indicado en el numeral 5 del artículo antes mencionado, **recomienda, en relación al cumplimiento de la decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, emitir el acto administrativo de aprobación de la ampliación de plazo N° 05 a favor del Consorcio Olaya, por veinte (20) días calendario, computándose la fecha de inicio desde el 08.04.2025 al 28.04.2025.**

Que, con **Memorando N° 554-2025/GRP-440300** de fecha 12 de junio de 2025, la Dirección General de Construcción en base a lo informado por la Dirección de Obras, **recomienda a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, la elaboración del acto resolutorio que aprueba la ampliación de plazo N°05 a favor del Consorcio Olaya, conforme a las condiciones señaladas en la Decisión N° 04 de la Petición de Decisión N° 04 emitida por la Junta de Resolución de Disputas.**

Que, a través del **Informe N°403-2025/GRP-440320** de fecha 16 de junio de 2025, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, en atención a lo dispuesto en el artículo 250 numerales 250.1, 250.2, 250.3 y 250.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias (en adelante el Reglamento), lo informado por la Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, recomienda emitir el acto administrativo, a través del cual se dé cumplimiento a la decisión N° 04 de la Petición de Decisión N° 04 (exp. N°010-2024-CARD CIP-CDP/JRD) de la Junta de Resolución de Disputas, del Contrato N° 071-2022-GRP de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15177 JOSÉ OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" con código único de inversión N° 2461997. En consecuencia, tener por aprobada la solicitud de **ampliación de plazo N° 05** solicitada por el representante común del Consorcio Olaya, por 20 días calendario, **computándose la fecha de inicio desde el 08.04.2025 al 28.04.2025.** Para tal efecto, adjunta el proyecto de resolución respectivo para su revisión, vistos y suscripción.

Que, el artículo 250° del Reglamento, precisa lo siguiente:

"Artículo 250. Las decisiones y su obligatoriedad

250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.

250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas. 250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.





Piura, 18 JUN 2025

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.

250.5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.

250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable."

Como se puede apreciar, la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente, por tal motivo, corresponde a la Entidad cumplir con lo resuelto por la Junta de Resolución de Disputas; no obstante, es de precisar que la Entidad ha manifestado su desacuerdo con la decisión y ha dejado a salvo su derecho se someter la controversia a arbitraje, tal y como lo dispone el dispositivo antes mencionado.

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Regional N° 022-2025/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 11 de febrero de 2025, en atención a la Decisión N° 04 emitida por la Junta de Resolución de Disputas (JRD), en el marco del Contrato Tripartito de JRD de fecha 11 de abril de 2023, quien respecto a la Petición de Decisión N° 04 incoada por el Consorcio Olaya decidió que: *"Se dispone que la Entidad emita una Resolución aprobando lo indicado en el numeral precedente y anule la Resolución Gerencial Regional N°022-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI, emitida el 11 de febrero de 2025, que declaró Improcedente la solicitud de Ampliación de plazo N°05 por 20 días calendario"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a la Decisión N° 04 emitida por la Junta de Resolución de Disputas (JRD), en el Expediente N°010-2024-CARD CIP-CDP/JRD respecto a la Petición de Decisión N° 04, que dispone a esta Entidad emitir un **PRONUNCIAMIENTO DE PROCEDENTE LA PETICIÓN DEL CONTRATISTA** respecto a SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05 POR UN PLAZO DE VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO (computándose la fecha de inicio desde el 08.04.2025 al 28.04.2025), al haberse





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **099** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **18 JUN 2025**

configurado la causal "atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista", como consecuencia de la imposibilidad de iniciar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°05, construcción de Puente 1 al momento de su aprobación, en el marco del Contrato Tripartito de JRD, del Contrato N° 071-2022-GRP de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15177 JOSÉ OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" con código único de inversión N° 2461997, conforme a lo dispuesto en el artículo 250° numerales 250.1, 250.2, 250.3 y 250.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, así como las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consorcio Olaya en su domicilio para efectos de notificaciones sito en Calle Arequipa N° 654, Dpto. 202 – Piura - Piura y/o al correo electrónico: dino_sebastiansac@yahoo.com/ecorpinteirl@gmail.com y a la Supervisión de Obra: Richard Alfredo Tripul Peña en su domicilio sito en Mz. "F" lote 1 AA.HH Los Jardines, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura y/o al correo electrónico: richardtripul78@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura

